



PERU

Ministerio de Cultura

Proyecto Especial  
Naylamp - Lambayeque  
Unidad Ejecutora 005

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”*

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 206 -2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC**

Chiclayo, 24 de octubre de 2019

**VISTO;**

El Memorando N° 258-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 22 de octubre del 2019;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcumbe y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque;

Que, con Memorando N° 258-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/CM de fecha 22 de octubre del 2019, suscrito por la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque, se solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de Resolución Directoral en la cual se designe como Director Encargado del Museo de Sitio Huaca Rajada Sipán, al Servidor CAS, Arql.



PERU

Ministerio de Cultura

Proyecto Especial  
Naylamp - Lambayeque  
Unidad Ejecutora 005

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"*

JUAN GILBERTO BRACAMONTE VARGAS, por el plazo de 30 días en adición a sus funciones consignada en la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2014-CAS-RH-PENL-VMPCIC/MC.

Que, mediante Resolución Directoral N°143-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 03 de julio del 2019, se le otorgó la Encargatura al Arqueólogo ANAXIMANDRO NUÑEZ MEJÍA en las funciones de la Dirección del Museo de Sitio de Huaca Rajada Sipán en adición a sus funciones establecidas en su contrato.

Que, mediante Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" se regulan las designaciones, rotaciones, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" conceptúa a la Encargatura como; 3.6.1 Es la acción administrativa mediante el cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad. El encargo es temporal y excepcional y fundamentado (...) se formaliza por el Titular de la Entidad.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 219-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 15 de febrero del 2016, se señala *"La suplencia en el régimen CAS, conforme a los Informes Técnicos N° 799-2014-SERVIR/GPGSC y N° 099-2015-SERVIR/GPGSC, debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro"*.

Que, el DECRETO SUPREMO N° 065-2011-PCM establece modificaciones al Reglamento del CAS, el mismo que establece en su Artículo 11°.- Suplencia y acciones de desplazamiento Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público. b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo 1057 y su Reglamento y;

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- ENCARGAR POR SUPLENCIA**, por 30 días calendarios, los mismos que iniciarán el día 25 de octubre del 2019 culminando el día 10 de diciembre del 2019, al señor **ARQUEOLOGO BRACAMONTE VARGAS JUAN GILBERTO**, las funciones



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”*

de confianza de la Dirección del Museo de Sitio de Huaca Rajada Sipán, en adición a sus funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2014-CAS-RH-PENL-VMPCIC/MC.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°143-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 03 de julio del 2019, en el que se le otorgó la Encargatura al Arqueólogo ANAXIMANDRO NUÑEZ MEJÍA en las funciones de la Dirección del Museo de Sitio de Huaca Rajada Sipán, en adición a sus funciones establecidas en su respectivo Contrato Administrativo de Servicios, debiendo regresar a su cargo original de su contrato.**

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al señor ARQUEÓLOGO BRACAMONTE VARGAS JUAN GILBERTO, al Señor ARQUEÓLOGO ANAXIMANDRO NUÑEZ MEJÍA, al Museo de Sitio de Huaca Rajada Sipán, a las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Infraestructura y Proyectos, de Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.**

  
Ministerio de Cultura  
UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE  
Arqueol. Luis Alfredo Narvaéz Vargas  
Director Ejecutivo (e)